DECRETO Nº 0029 /01.NEUQUEN, 04 ENE 2001

#### VISTO:

El expediente nº 2762-23843/2000; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario reglamentar la Ley 2.175 para su correcta aplicación como herramienta de gestión y control de gas aventado en la actividad de la industria hidrocarburífera, tendiente a optimizar el desarrollo de ésta;

Que dicha reglamentación tiene por objeto minimizar el aventamiento de gas, con una doble finalidad: conservar el recurso y disminuir las emisiones que pudiesen involucrar una consecuencia perjudicial para el medio ambiente;

Que asimismo es menester esclarecer el alcance efectivo de la mencionada norma, a través del dictado de la reglamentación de la misma, pues ello implica brindar seguridad jurídica, favoreciendo la realización de nuevas obras de aprovechamiento del recurso gasífero;

Que es necesario obtener un efectivo aprovechamiento racional de los recursos no renovables, procurando la obtención óptima del recupero de hidrocarburos del subsuelo, como también fomentar las inversiones en infraestructura de explotación como de incorporación de nuevas reservas;

Que en consecuencia, resulta prioritario favorecer que todas las empresas concesionarias y permisionarias de áreas de exploración y explotación de hidrocarburos, adopten las mejores tecnologías disponibles acordes a prácticas modernas, racionales y no reprobables ambientalmente;

Que en cumplimiento de la normativa vigente tanto en el ámbito provincial como nacional, deben instrumentarse los mecanismos tendientes al aprovechamiento racional del recurso, preservar la salud de la población y tender al cuidado del medio ambiente;

Que siendo el cuidado del ambiente de interés nacional, en apoyo al compromiso asumido por el Poder Ejecutivo Nacional sobre el control del cambio climático, es necesario adoptar medidas de reducción de emisión de gases a la atmósfera;

Que tales medidas de reducción deben plasmarse en una política objetiva y previsible, que no genere inseguridad en los explotadores del recurso;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Energía, en virtud de las facultades conferidas por la ley nacional de hidrocarburos Nº17.319 en sus artículos 69, 78, 97 y concordantes, ha emitido la resolución 236/93, habiendo sido modificada por la 143/98;

Que estas resoluciones tienen como objeto establecer las normas y procedimientos para el control de los aventamientos de gas y su reducción;

Que luego se produjo la reforma constitucional nacional del año 1994, que incorporara los artículos 41 y 124 asignando facultades concurrentes en materia medioambiental a la Nación y las provincias y el otorgamiento de la propiedad de los recursos naturales a los Estados Provinciales donde se encuentren situados;

Que si bien estas normas son de carácter operativo, la mayoría de los permisos de exploración y las concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas fueron efectuadas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de las facultades conferidas por el anterior cuerpo normativo constitucional y legal;

Que consecuentemente y en aras del principio de la unidad de la legislación de fondo, el marco normativo provincial tanto en su texto como en su interpretación debe guardar cierta equivalencia a la normativa nacional;

Que resulta conveniente que la normativa provincial, especialmente en el tema de venteos de gas, guarde correspondencia con las resoluciones de la Secretaria de Energía Nº236/93 y su modificatoria Nº 143/98, lo que se logra reglamentando la Ley 2175, sin alteración alguna de su espíritu, de modo tal de evitar interpretaciones inconvenientes de ésta y clarificar su alcance;

Que es necesario fomentar un enfoque integral de la actividad, desde el punto de vista ambiental, económico, técnico y social tendiente al bien común, evitando el desequilibrio de contemplar sólo algunos derechos en desmedro de otros también reconocidos constitucionalmente;

Que las áreas legales actuantes han tomado la participación que les corresponde;

Que en uso de las facultades conferidas por el art. 134 inc 3º de la Constitución Provincial procede dictar el presente decreto reglamentario;

POR ELLO:

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

#### DECRETA:

- **ARTICULO 1º:** APRUEBASE la reglamentación de la Ley Nº 2175, que como Anexo I, forma parte integrante de este Decreto.-
- **ARTICULO 2º:** El mismo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.-
- **ARTICULO 3º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-
- **ARTICULO 4º:** Comuníquese, Publíquese, Dése intervención al Boletín Oficial y ARCHIVESE.-

**ES COPIA** 

FDO) SOBISCH PUJANTE Artículo 1º.- SUJETOS COMPRENDIDOS Y AMBITO DE APLICACION: Se hallan comprendidos en el ámbito de la Ley 2175 y la presente reglamentación los permisionarios, concesionarios y operadores ubicados en la Provincia del Neuquén, independientemente del tipo de concesión o permiso otorgado por Nación, Provincia, Municipio u otro Organismo autorizado a tal efecto.-

<u>Artículo 2º, inciso e).-</u> **DEFINICIONES:** A los efectos de la aplicación e interpretación del art. 2 inc. e) de la ley 2175, se utilizarán las siguientes definiciones:

Gas combustible: gas aprovechable como combustible, una vez separados los gases inertes y/o tóxicos.-

Gas aprovechado: fracción del gas producido tratado o no, utilizado para algún fin, tal como la reinyección, consumo propio, venta u otros.-

Gases inertes no combustibles, tales como el dióxido de carbono (CO2), el nitrógeno (N2) u otros, y tóxicos como el sulfuro de hidrógeno (H2S) u otros.-Relación gas-petróleo (RGP): relación entre el caudal de gas y el caudal de hidrocarburos líquidos, llevado a condiciones normales de presión y temperatura (una atmósfera y 15° C), sean estos provenientes de un pozo ó medidos en las distintas instalaciones.-

(2º párrafo) En los casos que por razones técnicas el gas no aprovechado no se pueda quemar en la antorcha, el operador deberá presentar un informe con la documentación que justifique el aventamiento del gas sin quemar.-

Artículo 2º, inciso d).- A los efectos de calcular la tasa a percibir por el venteo de gas, se tendrá en cuenta solamente el volumen de gases combustibles aventados, valorizados al precio promedio ponderado del gas natural de la cuenca Neuquina del período correspondiente en cabecera del gasoducto.-

<u>Artículo 7º.-</u> Toda emisión de gases a la atmósfera deberá ser comunicada a la Autoridad de aplicación, mediante la presentación mensual de una declaración jurada que como **Anexo I** forma parte integrante de la presente norma. (ubicación de la instalación, caudal aventado, composición, causas del aventamiento, puntos de medición, punto de emisión).-

**Articulo 10°.** Las autorizaciones de emisiones en Plantas de tratamiento refinerías y otras, referidas exclusivamente a Normas de seguridad serán otorgadas por la Autoridad de aplicación previa presentación de informes fundados técnicamente, la autorización tendrá validez hasta tanto no se modifiquen las condiciones iniciales por las cuales se otorgó dicha autorización.

Artículo 12.- Las emisiones en plantas de tratamiento, refinerías y otras deberán ser comunicadas a la Autoridad de Aplicación mediante la presentación mensual de una declaración jurada, que como **Anexo I** forma parte integrante de la presente norma.-

(ubicación de la instalación, caudal aventado, composición, causas del aventamiento, puntos de medición, punto de emisión).-

### Artículo 14º.- MEDICION Y REGISTRACION DE CAUDALES

Se deberá establecer e implementar un sistema de medición y registración del caudal gas aventado y de su composición, en todos los puntos de emisión cualquiera sea su relación gas petróleo. Los registros deberán ser continuos o con validez estadísticas suficientes como para calcular el volumen aventado mensual y el promedio mensual del caudal diario. Estos registros deberán estar actualizados y a disposición de los funcionarios de la Autoridad de aplicación en las oficinas de trabajo del personal operativo del yacimiento que se trate por el término de cinco años.

Cuando en el punto de emisión se disponga de registradores continuos para la medición del gas total producido y para cada uno de los caudales aprovechados, cualquiera sea su uso, se podrá calcular el gas aventado como la diferencia entre el gas total producido y el total del gas aprovechado. Esta condición deberá ser documentada adecuadamente con diagramas de flujo, donde se indique la ubicación de los registradores de caudales y el punto de emisión.-

## Artículo 15º.- RAZONES DE EXCEPCION

Se podrá dar excepciones de carácter transitorio a la prohibición de venteo en los siguientes casos:

- a) Cuando el aventamiento resulte del ensayo de pozos sean estos petrolíferos o gasíferos y su punto de emisión esté ubicado en pozo ó en sus Unidades colectoras o separadoras, luego de su terminación o reparación, se deberá presentar la **planilla 1** con una antelación mínima de 72 horas, a fin de permitir la supervisión por parte de la Autoridad de Aplicación.-
- b) Cuando el aventamiento resulta en las instalaciones previstas en los art. 7 y 10 y cuyo gas asociado tenga un alto contenido de gases inertes y/o tóxicos se deberá presentar un estudio técnico económico que demuestre la no conveniencia de su consumo, tratamiento, reinyección u otro tipo de aprovechamiento. Se deberá incluir en este estudio un análisis del efecto que sobre el factor de recuperación del yacimiento, producirán el caudal y el volumen total a aventar, demostrando que ni los caudales, ni los volúmenes a aventar, reducirán el aprovechamiento del recurso. La presentación indicará los caudales y composición del gas aventado, según planilla 2.-
- c) Cuando el aventamiento resulta en las instalaciones previstas en los art. 7 y 10 se podrá establecer un tiempo de excepción a otorgar sobre la base de un cronograma y programa de obras destinados a corregir la situación en un tiempo razonable. La presentación deberá incluir el caudal y composición del gas que se aventará hasta la ejecución final de las obras, el cronograma de obras con detalle de las etapas, fecha de inicio, fecha de culminación y el costo total de la obra a ejecutar. El otorgamiento de la excepción estará sujeto a la presentación de garantías de cumplimiento de obras de acuerdo con las normas provinciales vigentes en la materia, y sujeta a la determinación en cada caso de la Autoridad de Aplicación, **planilla 3.**-Las excepciones al venteo de gas en plantas de tratamiento, serán otorgadas por la Autoridad de Aplicación en función de cada instalación en particular y de su real capacidad de procesamiento, se mantendrá la excepción en cuanto no varíe la capacidad de procesamiento, se mantendrá la excepción en cuanto no varíe la capacidad de procesamiento, se condiciones sobre la cuales se otorgó la excepción.-

### **DECRETO Nº : 0029 - ANEXO I.-**

- d) Cuando el aventamiento resulte de pozos o instalaciones en zonas alejadas de baja productividad, independientemente de la composición del gas, se deberá presentar un estudio técnico económico que demuestre la inconveniencia de su consumo, tratamiento, reinyección u otro tipo de aprovechamiento. Se deberá incluir en este estudio un análisis del efecto que sobre el factor de recuperación del yacimiento, producirán el caudal y el volumen total a aventar, demostrando que ni los caudales, ni los volúmenes a aventar, reducirán el aprovechamiento del recurso. El mencionado estudio establecerá el punto de equilibrio en términos de caudales aventados diarios, a partir del cual sea conveniente económicamente el corregir la situación existente. La Autoridad de Aplicación podrá en base a estos estudios decidir la conveniencia o no de otorgar la excepción solicitada, **planilla 4.**-
- e) Todo aventamiento, que se produzca en cualquier tipo de instalación o pozos cualquiera sea su causa (mantenimientos, operaciones, etc.), como así mismo las accidentales, deberá ser notificada a la Autoridad de aplicación en un plazo perentorio de 24 Hs, en forma escrita, indicando motivo de la contingencia, caudales aventados y afectaciones, como así también las medidas inmediatas adoptadas y las correctivas implementadas o a implementar, planilla 5.-

#### **ANEXO 1**

### **DECLARACION JURADA**

Los concesionarios, permisionarios y/u operadores de áreas de exploración y explotación de hidrocarburos, como así también todos aquellos agentes comprendidos en la ley informarán a la Autoridad de Aplicación con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente aventados. En caso de contar con excepciones otorgadas, por la Autoridad de Aplicación, como así también las contingencias, deberá realizar la aclaración correspondiente.

Los originales de las Declaraciones Juradas, con la firma de una autoridad responsable, deberán presentarse ante la Dirección Provincial de Hidrocarburos y Combustibles, dentro de los 10 días corridos del mes inmediato posterior al que se informe. La Declaración Jurada de acuerdo al formulario siguiente, se confeccionara en forma mensual por yacimiento, de acuerdo a la normativa provincial vigente.

### INFORMACION GENERAL

OPERADOR:	
AREA:	
YACIMIENTO:	
INSTALACIONES:	
AÑO/MES:	
PTP - PRODUCCION DE PETROLEO (m3/d):	
PTG - PRODUCCION DE GAS (m3/d):	
RDT – RECIBIDOS DE TERCEROS (m3/d):	
EAO – ENTREGADO A OTROS (m3/d):	
CEY - CONSUMO EN YACIMIENTO (m3/d):	
IAF – INYECTADO A FORMACION (m3/d):	
REP – RETENIDO EN PLANTAS (m3/d):	
GTA - GAS TOTAL AVENTADO (m3/d):	
POZ – NUMERO DE POZOS EN PRODUCCION (efectiva):	
EXCEPCION A LA PROHIBICION DE VENTEO	
Motivo de excepción:	100
Volumen Permitido (m3/d):	
Período (días):	
Composición:	

Nota: El Promedio diario de gas aventado incluye gases no combustibles. Se podrá calcular, hasta tanto se cumplimente el Art, Nº14, como GTA= PTG+RDT-(EAO+CEY+IAF+REP).

DECRETO No. 10029 - ANEXO I.	DECRETO Nº		0029	_	ANEXO	I.	_
------------------------------	------------	--	------	---	-------	----	---

# INFORMACION PARTICULAR

FECHA	CAUDAL AVENTADO	INSTALACION	MOTIVO DE VENTEO	EXCE	PCIÓN	INFORMADO
	m3/d			SI	NO	
	1110/ G					
				<u> </u>		
				1		
				1		
				1		
		-		1 -	+	
				<del> </del>		<b>-</b>
					-	
TOTAL						

Nota: Se incluirán las cromatogramas de cada punto de emisión.

### SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS

### FORMULARIO PARA ENSAYO DE POZO

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

**FECHA** 

Notas:

Presentar los datos finales y resultados antes de los 30 días corridos, después de finalizado el ensayo.
 De la cromatografía del gas. Porcentaje en volumen de cada uno de los gases componentes.

PLANILLA 2 Ley 2175

# SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS

# FORMULARIO PARA GASES INERTES / TOXICOS

OPERADOR						
AREA						
YACIMIENTO						
ANO / MES (1)						
PUNTO DE EMISION O POZO (2)	G/	AS	PETROLEO	RGF		% GT
TOTALES (3)				<u> </u>		
TIPO DE GAS INERTE		MODO	DE DISPOS	CION		
THE BE ONE WELL						
TIPO DE GAS TOXICO		MODO	DE DISPOS	ICION		
ADJUNTA ESTUDIO TECNICO ECONO	OMICO				SI	NO
ADJUNTA ESTODIO TECNICO ECON						
RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO						
RESPONSABLE. FINANCE GELLS						
FECHA:						
·						
Notas:						
<ol> <li>Año / s y mes / es informados.</li> <li>De acuerdo a la información del Análisis de la la</li> </ol>	Producción	por Pozo	<b>)</b> .			
3. Incluir totales si no se envía el archivo de plani	lla de cálcu	lo.				

PLANILLA 3 Ley 2175

# SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS FORMULARIO PARA PROYECTO DE OBRAS

OPERADOR						
AREA						
YACIMIENTO						
AÑO / MESES (1)						
PUNTO DE EMISION O	POZO (2)	G	AS	PETROL	EO RGP	% GI / T
TOTALES (3)						
						<u> </u>
TIPO DE GAS INERTE			MODO	DE DISP	OSICION	
		·				
TIPO DE GAS TOXICO			MODO	DE DISF	OSICION	
			<u></u>			<del></del>
TIPO DE OBRA	CAUDAL	A API	ROVEC	HAR	COMIENZO	FIN
THE OBLINA	0,100,12					
	1					
RESPONSABLE: FIRMA Y SI	ELLO					
EEQ.LA.						
FECHA:						
Notas:  1. Año / s y mes / es informados	<b>5.</b>					
De acuerdo a la información o     Incluir totales si no se envía e	del Análisis de la F	Producci	ón por Po Iculo	ozo.		
3. Incluir totales si no se envia e	a archivo de planii	ia ue ca	cuio.			

PLANILLA 4 Ley 2175

# SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS

### FORMULARIO PARA ZONA ALEJADA

OPERADOR AREA							
YACIMIENTO ANO / MESES (1)							
[/////////////////////////////////////							
PUNTO DE EMISION O	POZO (2)	G.	AS	PETROLEO	RGP	%	GI / T
TOTALES (3)						工	
TIPO DE GAS INERTE			MODO	DE DISPOSIC	CION		
TIPO DE GAS TOXICO			MODO	NE DIEDOEK	NON		
TIPO DE GAS TOXICO			MODE	DE DISPOSI	JION		
ADJUNTA ESTUDIO TECN	ICO ECONOM	MICO		*		SI	NO
RESPONSABLE: FIRMA Y SE	=110						
NEOF ONOADEE. FINIMA FOL	LLLO						
				•			
FECHA:							
Notas:						•	
Año / s y mes / es informados.     De acuerdo a la información del     Incluir totales si no se envía el al							

PLANILLA 5 Ley 2175

# FORMULARIO PARA DENUNCIA DE AVENTAMIENTO DE GAS POR CONTINGENCIAS

OPERADOR			
AREA			
PLANTA / EQUIPO			
FECHA / HORA INICIO			
FECHA / HORA FIN (1)			
DESCRIPCION DE LA CONTINGENCIA			
BESSIAN SIGN BE EX SOM INTO ENGIN			
CAUDAL AVENTADO (m3 / día)	% GI / T		
TIPO DE GAS INERTE	MODO DE DISPOSICION		
TIPO DE GAS TOXICO	MODO DE DISPOSICION		
	<del></del>		
SE APLICO EL PLAN DE CONTINGENCIAS?		SI	NO
SE APLICO EL PLAN DE CONTINGENCIAS?		SI	NO
		SI	NO
SE APLICO EL PLAN DE CONTINGENCIAS?  MEDIDAS ADOPTADAS		SI	NO
		SI	NO
		SI	NO
MEDIDAS ADOPTADAS		SI	NO
		SI	NO
MEDIDAS ADOPTADAS		SI	NO
MEDIDAS ADOPTADAS  RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO		SI	NO
MEDIDAS ADOPTADAS		SI	NO
MEDIDAS ADOPTADAS  RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO		SI	NO
MEDIDAS ADOPTADAS  RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO		SI	NO